

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Límpio, 7,50 pesetas; semanal, 15; al n.º 30
Anuario, > 12 > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Boletín Oficial, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Barón y Caja, nº 66.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año anterior y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cada inserción por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 17 mayo 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Subsistencias.

CIRCULAR

A petición del Comité del Sindicato de Fabricantes de barjas y propuesta de la Comisión de compras de trigos, esta Junta provincial, en su sesión del día 16 de los corrientes acordó declarar nulos y sin ningún valor ni efecto todos los nombramientos de Delegados de compras de trigos por la misma acordados y expedidos por esta Presidencia, debiendo los interesados devolver sus respectivas credenciales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de mayo de 1920.

El Gobernador-Presidente,
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION CUARTA

SECRETARIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fombuena por débitos de Consumos del primer trimestre del año 1919, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos; requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que, de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde-Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Fombuena, a 24 de marzo de 1920.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Señor Alcalde-Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES.

Rústica.—Año 1915.

D. Juan José Castillo Callao, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puendeluna;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo preventivo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de mayo de 1920, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1º Que los bienes trámites y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Bernardina Artaso. — Una finca, rústica, en Valdepeón, de 50 áreas 5 centíareas; N. Vicente Gines, S. Joaquín Apilluelo, E. Pascual Artaso y O. camino Esper.

Capitalización de la misma, 400 pesetas. Valor para la subasta, 266'67.

León Asó André. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 12 a. 30 c.; N. José Buen, S. Francisco Marco, E. el interesado y O. camino herederos.

Capitalización de la misma, 360 pesetas. Valor para la subasta, 240.

Babila André Heros. — Una finca, rústica, sita en Cuarto Lugar, de 150 a. 15 c.; N. Joaquín Apilluelo, S. y E. José Buen y O. Francisca Bonet.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

Gregorio Alastuey Escó. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 28 a. 70 c.; N. Francisco Buen, S. Esperanza Laiglesia, E. escorredero y O. acequia riego.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

El mismo. — Otra, en id., de 21 a. 45 c.; N. Antonio Aro, S. Ramón Añáños, E. y O. acequia riego.

Capitalización de la misma, 1.000 pesetas. Valor para la subasta, 666'67.

Joaquín Apilluelo Rebla. — Una finca, en Cuarto Lugar de 75 a. 75 c.; N. y S. José Buen, S. Babila André y O. Francisco Bonet.

Capitalización de la misma, 500 pesetas. Valor para la subasta, 333'34.

Basilio Carréy Caver. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 100 a.; N. Babila André, S. el interesado, E. José Buen y O. Mariano Uruén.

Capitalización de la misma, 600 pesetas. Valor para la subasta, 400.

Francisco Buen Marco. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 80 a. 75 c.; N. camino, S. Mariano Añáños, E. Francisco Bonet y O. Pedro Jiménez.

Capitalización de la misma, 250 pesetas. Valor para la subasta, 166'67.

Pascual Pau Bus. — Una finca, en Cuarto Lugar, de 7 a. 150 c.; N. Francisco Bonet, S. Lorenzo Buen, E. Andrés Botaya y O. José Buen.

Capitalización de la misma, 500 pesetas. Valor para la subasta, 333'34.

Antonio Jiménez Paraíso. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 21 a. 30 c.; N. camino, S. Francisco Bonet, E. Francisco Buen y O. José Fan.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

Domingo Jiménez Ibort. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 85 a. 80 c.; que linda por N. S. E. y O. con el mismo interesado.

Capitalización de la misma, 880 pesetas. Valor para la subasta, 586'67.

El mismo. — Otra, en id., de 21 a. 45 c.; N. camino Piedratajada, S. María Suso, E. y O. Francisco Bonet Marco.

Capitalización de la misma, 300 pesetas. Valor para la subasta, 200.

Juan Garulo Arasco. — Una finca, rústica, en Clavero, de 100 a.; N. dehesa boyal, S. Mariano Uruén, E. dehesa boyal y O. Esperanza Laiglesia.

Capitalización de la misma, 680 pesetas. Valor para la subasta, 453'33.

El mismo. — Otra, en Cuarto Lugar, de 71 a. 50 c.; N. y S. camino, E. Domingo Jiménez y O. María Sus Ibort.

Capitalización de la misma, 320 pesetas. Valor para la subasta, 213'33.

Esperanza Laiglesia Moy. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 85 a. 80 c.; N. Manuel de Sus, S. Juan Garulo, E. Eugenio Marco y O. se ignora.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 583'34.

La misma. — Otra, en id., de 85 a. 80 c.; N. León Año, S. Gregorio Alastuey, E. Antonio Ibort y O. camino público.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 583'34.

Petra Leita Pablo. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 64 a. 34 c.; N. Gil Pérez Ricarte, S. E. y O. Ramón Añáños.

Capitalización de la misma, 220 pesetas. Valor para la subasta, 146'67.

Eugenio Marco Fau. — Una finca, rústica, en Puipicos, de 28 a. 60 c.; Linda N. camino, S. dehesa boyal, E. Salvador Ibort y O. Joaquín Apilluelo.

Capitalización de la misma, 400 pesetas. Valor para la subasta, 266'67.

Lucía Marco Fau. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 228 a. 60 c.; N. camino, S. el interesado, E. María Sus y O. el declarante.

Capitalización de la misma, 1.200 pesetas. Valor para la subasta, 800.

Tomas Marco Alastuey. — Una finca, rústica, en Clavero, de 228 a. 60 c.; N. Mariano Uruén, S. dehesa boyal, E. Gregorio Alastuey y O. dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 640 pesetas. Valor para la subasta, 426'67.

Gil Pérez Ricarte. — Una finca, rústica, sita en Cuarto Lugar, de 228 a. 60 c.; N. S. y E. Ramón Añáños y O. Francisco Torralba.

Capitalización de la misma, 480 pesetas. Valor para la subasta, 320.

El mismo. — Otra, en id., de 45 a. 90 c.; N. y S. Pablo Rebla, E. José Llera y O. Antonio Jiménez.

Capitalización de la misma, 200 pesetas. Valor para la subasta, 133'34.

Pablo Rebla Jiménez. — Una finca, rústica, en Mariyena, de 107 a. 15 c.; N. Mariano Marcuello, S. E. y O. dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 600 pesetas. Valor para la subasta, 400.

El mismo. — Otra, en id., de 28 a. 60 c., linda por todos los aires con dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 200 pesetas. Valor para la subasta, 133'34.

Domingo Torralba Sere. — Una finca, rústica, en Clavero, de 100 a.; N. Mariano Uruén, S. Pedro Uruén, E. y O. dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 800 pesetas. Valor para la subasta, 533'34.

El mismo. — Otra, id., de 185 a. 80 c.; N. camino público, S. y O. Pascual Gallego y E. dehesa boyal.

Capitalización de la misma, 880 pesetas. Valor para la subasta, 566'67.

Pedro Uruén Artaso. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 42 a. 90 c.; N. Gregorio Alastuey, S. Francisco Buen y E. camino.

Capitalización de la misma, 400 pesetas. Valor para la subasta, 266'67.

Mariano Artel Morlans. — Una id., de 114 a. 90 c.; N. camino la Vinga, S. y E. Pascual Artaso y O. Gil Pérez.

Capitalización de la misma, 200 pesetas. Valor para la subasta, 133'34.

Vicente Jiménez (vinda). — Una id., en Clavero, de 85 a. 80 c.; N. E. y O. José Buen y S. camino de Esper.

Capitalización de la misma, 500 pesetas. Valor para la subasta, 333'34.

Antonio Vera Visús. — Una finca, rústica, en Cuarto Lugar, de 150 a.; N. Joaquín Apilluelo, S. y E. José Buen y O. Francisco Bonet.

Capitalización de la misma, 600 pesetas. Valor para la subasta, 400.

Pascual Artaso. — Una finca, en Marichea, de 214 a. 30
N. y S. dehesa boyal, E. Pascual Fau y O. dehesa boyal.
Capitalización de la misma, 720 pesetas. Valor para la
subasta, 480.

Francisco Bonet Marco. — Una fd. en id., de 95 a. 75 c.;
N. José Buen, S. Teresa Ayala, E. Pascual Fau y O. acequia.
Capitalización de la misma, 1.400 pesetas. Valor para la
subasta, 933-33.

Sebastián Gárate. — Una fd. en id., de 7 a. 15 c.; N. Lo-
renzo Buen, S. Pedro Guinos, E. Pablo Rebla y O. acequia.
Capitalización de la misma, 280 pesetas. Valor para la
subasta, 186-67.

Salvador Ibort. — Una finca, en Clavero, de 35 a. 75 c.;
N. y E. camino público, S. Cuarto Espojaleta y O. dehesa
boyal.

Capitalización de la misma, 300 pesetas. Valor para la
subasta, 200.

José Llera Belmonte. — Una finca, en Cuarto Lugar,
de 7 a. 15 c.; N. y O. escorredero, S. Mariano Uruen y E.
camino público.

Capitalización de la misma, 200 pesetas. Valor para la
subasta, 133-33.

Mariano Uruen Laiglesia. — Una finca, en Clavero, de
8 a. N. José Fau, S. Francisco Buen, E. escorredero y O.
acequia riego.

Capitalización de la misma, 320 pesetas. Valor para la
subasta, 213-33.

Que los deudores o sus causahabientes y los acre-
edores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta
al momento de celebrarse la subasta, pagando el principal,
recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad que se hubiesen adqui-
rido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto
en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto,
y si no hubiera ninguno, se suplirán por los medios que
establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licita-
dores deberán conformarse con ellos y no tendrán dere-
cho a exigir ningunos otros.

Que para tomar parte en la subasta, deben los licita-
dores depositar previamente en la mesa de la presidencia el
5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten re-
matar.

Que es obligación del remitente entregar en el acto
la diferencia entre el importe del depósito constituido y
precio de la adjudicación.

Y 6º. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta,
por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del re-
mate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará
en las arcas del Tesoro público.

En Puendeluna, a 8 de mayo de 1920. — El Recaudador,
Juan José Castillo.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

CIRCULAR

Los datos que a esta Inspección llegan y las comuni-
caciones que a diario recibe procedentes de las autori-
dades sanitarias, demuestran que la encefalitis letárgica,
sin constituir una epidemia alarmante, tiende a difun-
dirse por diversas provincias de España, si bien, en la
mayoría de las atacadas, con carácter benigno y escasa
fuerza de expansión. No puede asegurarse, sin embargo,
que en lo sucesivo las invasiones conserven este
modo de moderación, porque tratándose de una enfer-
medad poco estudiada hasta ahora, singularmente en
lo que atañe a la etiología, epidemiología y patogenia,
sería temerario deducir de la relativa benignidad actual,
pronósticos halagüeños para el porvenir.

Casos aislados de encefalitis han ocurrido en cuaren-
ta provincias de España, la mayoría de las veces en
número de dos a seis, no siempre de diagnóstico cierto
, con afortunada frecuencia, terminados por curación.
Cierto es, pues, que hasta ahora la epidemia no accusa

gravedad; pero aparte de que hay comarcas, como la
de Valencia, donde las invasiones menudearon por do-
cenas, dando motivos de preocupación a las autorida-
des sanitarias, un deber de previsión induce a esta Ins-
pección general a dictar medidas más directas, encami-
nadas a combatir los focos actuales y a limitar su even-
tual difusión a otras zonas.

Fundada la profilaxis científica y exacta de las in-
fecciones en la biología y los modos del agente produc-
tor, no es tarea fácil la de establecer principios concre-
tos y terminantes que sirvan de base a la acción san-
itaria, para una enfermedad cuya etiología y patogenia
pertenece al capítulo de lo indeterminado.

Este mismo desconocimiento del factor etiológico, ha
movido a la Inspección general de Sanidad a pedir la
inclusión de la encefalitis en el grupo de las denuncia-
bles, guiada por el supuesto lógico de que la declara-
ción obligatoria permitirá de una parte, adoptar, en
beneficio del enfermo y del público, medidas preventi-
vas más eficaces para impedir la propagación, y de
otra, podrá facilitar y esclarecer la observación individual
de los contagios y de la marcha de la epidemia.

Las medidas higiénicas aplicables a cada caso no
pueden ser otras que las deducidas del concepto gene-
ral de la enfermedad y de su concepto patogénico,
ambos, si se quiere, insuficientes para fundar un siste-
ma perfecto de profilaxis, pero únicos, racionales y se-
guros, a falta del conocimiento de la etiología, para
cimentar sobre ellos la adopción de ciertas disposicio-
nes que, por su propia virtualidad, habrán de ejercer
influencia inmediata en la reducción de las invasiones
y de los focos.

El concepto general dice que la encefalitis letárgica
es una enfermedad infecciosa que se transmite por con-
tagio, y siendo esto así, aparece clara la necesidad de
proceder al secuestro de los atacados, para restringir las
ocasiones del contacto, de la misma manera que se pro-
cede en otras infecciones de causa conocida o de
causa ignota. Quizás en este caso con mejores espe-
ranzas de éxito que en otros, en razón a que la expe-
riencia acredita, al menos hasta ahora, que el poder
difusivo de la enfermedad es poco intenso y permite,
por consiguiente, desplegar con mayor desembarazo los
recursos defensivos. No importa que, de momento,
ignoremos la parte que en la transmisión corresponde
al contagio directo y la parte imputable al indirecto; el
escollo se salva multiplicando las precauciones para
atajar todos los caminos.

Los estudios clínicos y anatomo-patológicos realiza-
dos últimamente, han puesto fuera de duda la localiza-
ción de la enfermedad y la naturaleza de las lesiones.
Estos avances permiten clasificar la encefalitis letárgica
en el grupo de aquellas infecciones que tienen por
asiento predilecto, cuando no forzoso, los altos centros
cerebrales y medulares.

La poliomielitis aguda y, hasta cierto punto, la
meningitis cerebro-espinal epidémica, acusan rasgos co-
munes de semejanza con la encefalitis, y como de las
primeras se sabe que la puerta de entrada del agente
infeccioso radica en las vías respiratorias altas (fauces y
fosas nasales), es natural pensar que estas mismas vías
de acceso utiliza el agente patógeno de la última, en su
peregrinación al mesencéfalo. La sospecha gana en ve-
r osimilitud considerando que las más recientes investi-
gaciones tienden a demostrar la existencia de propieda-
des patógenas, aptas para transmitir experimentalmen-
te el proceso, tanto en los exudados como en la propia
muco-sa de la faringe y fosas nasales.

Falta determinar, por último, las vías de elimina-
ción del virus, que a más de las mencionadas de pene-
tración, podrían ser la saliva, la orina, etc. También
aquí la duda obliga a exagerar, ampliando a todos los
emuntorios las medidas de precaución.

Dedúcese de lo expuesto que el concepto general de la enfermedad, la localización y tipo de las lesiones, la observación clínica y epidemiológica y las nuevas investigaciones autorizan a definir la encefalitis desde el punto de vista sanitario, como una enfermedad infecto-contagiosa, de agente causal desconocido, de poder difusivo escaso, que invade los centros cerebrales a través de las vías respiratorias altas y que, probablemente, se comunica, por vía directa, de hombre a hombre y por vía indirecta, mediante el contacto de objetos contaminados.

Desde luego puede afirmarse, en atención a la forma diseminada de los focos, que los medios cósmicos (aire y agua) no deben ser vehículos de el contagio y que la incoherencia de la propagación y la rareza de las epidemias familiares, indican que el virus, al abandonar el organismo, no está en fase de actividad exaltada de sus facultades agresivas.

Tomando como base la definición y los antecedentes preinsertos, se pueden deducir las medidas sanitarias que conviene plantear en los casos de encefalitis, y cuya imposición y vigilancia recomiendo, encarecidamente, a los Sres. Inspectores de Sanidad.

1.^a Decretada y puesta en vigor la declaración obligatoria, la primera medida es el *aislamiento*. Todo caso sospechoso de encefalitis letárgica debe ser aislado, y al decir aislado, entiéndase que el enfermo sólo puede relacionarse con la persona que le cuida, y que esta persona o personas ni directa ni indirectamente deben establecer contacto con los sanos. De otra manera el aislamiento resulta ineficaz.

Su duración no debe limitarse al período febril, sino que es menester prolongarlo toda la convalecencia, prohibiendo que el enfermo abandone sus habitaciones y aplazando, por algún tiempo, su concurrencia a sitios públicos (escuelas, oficinas, talleres, etc.). La prolongación del aislamiento se funda en la ley general de la persistencia de los gérmenes después de terminada la enfermedad (excretores y portadores), y aunque por ser aquí desconocida la causa viva, nada se puede averiguar de su probable supervivencia en el organismo, la analogía con otros procesos infecciosos justifica la prórroga del plazo.

2.^a Puesto que la boca, fauces y fosas nasales constituyen las cavidades que sirven de albergue al germen, es medida de importancia desinfectarlas a diario durante la enfermedad y la convalecencia. El agua oxigenada, el alcohol, alcanforado, el perborato sódico, las soluciones de permanganato, etc., etc., sirven al objeto en gargarismos, pulverizaciones y lavados, igual para el enfermo que para las personas que le rodean.

Deben, asimismo, tratarse con soluciones antisépticas los exudados y productos de la esputación, y también la orina y las heces en la duda de su posible contumacia.

Todos los utensilios de uso del enfermo y de sus acompañantes han de ser esterilizados por ebullición, y las ropas interiores y de cama sumergidas en líquidos antisépticos, antes de pasar a otras manos.

La desinfección a fondo de la habitación y enseres que contenga, se reserva para remate del plan profiláctico.

3.^a Modernamente han descubierto los clínicos la existencia frecuente de formas abortivas y formas frustradas de encefalitis y es muy probable que estos casos, caracterizados por la lenidad del síndrome y la brevedad del curso, sean, en unión de los portadores de gérmenes, los más peligrosos centros de irradiación, ya que la apariencia benigna y la incertidumbre del diagnóstico representan en la práctica, no pocas veces, un permiso de libre circulación para el agente morboso. Es de esperar que los Médicos pongan el mayor esmero en la definición y denuncia de estos enfermos, con

el fin de imponerles el aislamiento y la desinfección en tales condiciones de rigor y constancia que a los casos confirmados.

Podríamos entonces expresar la seguridad de que, coadyuvando todos en el seno de las familias a la ejecución de las medidas profilácticas, la epidemia dejaría de ser rápidamente una incógnita y una amenaza.

A los Sres. Inspectores de Sanidad incumbe vigilar y estimular el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, adaptándolas a la variedad de los casos y de las circunstancias en las respectivas localidades.

Madrid, 9 de mayo de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—A los Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 mayo 1920)

SECCIÓN SEXTA

Bárboles.

Por término de ocho días, todo vecino y hacendado forastero, presentará en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las utilidades que tengan en este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, con el fin de que la Junta de evaluación, con vista de las mismas, pueda llevar a efecto la formación del reparto general en sus dos partes, real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1920-21, haciendo constar que el que no verifique en el término prefijado, se considerará conforme con las utilidades que le asignen las Comisiones correspondientes, sin derecho a reclamar contra la evaluación que se le haga.

Bárboles, 13 de mayo de 1920.—El Alcalde, Modesto Arbej.

Egea de los Caballeros.

Durante el plazo de diez días y a los efectos previstos en la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones económico-facultativas para la adjudicación y contratación mediante subasta pública de las obras de alcantarillado de la acequia de Facemón.

Egea de los Caballeros, a 12 de mayo de 1920.—El Alcalde, Fernando Longás.

Lumpiaque.

Se encuentra vacante la plaza de auxiliar de secretaría de esta villa y a la vez Guarda urbano, con el sueldo anual de mil pesetas y casa, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes podrán dirigirse a la Alcaldía durante el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Lumpiaque, a 13 de mayo de 1920.—El Alcalde, Tomás Bravo.

Pinseque.

El presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para cubrir el aumento habido en el Contingente provincial, se hallará expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Pinseque, 11 de mayo de 1920.—El Alcalde, Mario Bernal.

Imprenta del Hospicio.